



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 591-2010-JNE

Expediente N° J-2010-0615
CANGALLO
0090-2010-020

Lima, diecinueve de julio de dos mil diez

VISTO, en audiencia pública de fecha 19 de julio de 2010, el recurso de apelación interpuesto por el “Movimiento Independiente Innovación Regional”, contra la Resolución N° 01, de fecha 9 de julio de 2010, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cangallo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para participar en las Elecciones Municipales 2010, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El Jurado Electoral Especial declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos, bajo los siguientes fundamentos:

- a. El candidato Julio Juan Curi Acha no presentó la solicitud de licencia sin goce de haber, a pesar de que se desempeña como especialista de educación de la UGEL Cangallo.
- b. La candidata Nancia Quispe León omitió firmar e imprimir su huella digital en su Declaración Jurada de Vida.
- c. El acta de elección interna de candidatos no consigna la designación de un órgano o comité electoral, tampoco precisa la modalidad o mecanismo de elección interna.

El personero legal de la referida organización política sustenta su defensa en lo siguiente:

- a. Respecto a las observaciones advertidas a los candidatos Julio Juan Curi Acha y Nancia Quispe León, estas han sido regularizadas con la documentación pertinente por ser sólo causales de inadmisibilidad.
- b. En cuanto a lo observado en el acta de elección interna, indica que por un error involuntario no se ha consignado a los miembros del comité electoral ni la modalidad de elección en el libro de acta, por lo que siendo subsanable esta observación, se presenta un acta aclaratoria.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. Los artículos 19, 20, 22 y 24 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, establecen que la elección de por lo menos cuatro quintos de los candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental deben ser mediante la realización de elecciones internas, efectuadas entre los ciento ochenta (180) días calendario anteriores a la fecha de elección y veintiún (21) días antes del plazo para la inscripción de candidatos.

Los artículos 8 y 13 de la Resolución N° 247-2010-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales 2010, establecen los requisitos que debe cumplir una solicitud de inscripción de lista de candidatos, la cual será declarada improcedente en caso de no acreditarse el cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna en las organizaciones políticas.

2. Sobre el caso concreto, el acta presentada por el Movimiento Independiente Innovación Regional no cumplía con los requisitos formales establecidos en la Resolución N° 247-210-JNE, es decir, consignar la designación de un órgano o comité electoral y la modalidad o mecanismo de elección interna.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 591-2010-JNE

Si bien es cierto, que el documento presentado por la organización política apelante no podía constituir formalmente un acta de elecciones internas en la medida que se había omitido algunos de los requisitos esenciales para ser considerada como tal, el Jurado Electoral Especial debió declarar la inadmisibilidad de la solicitud de inscripción de lista presentada, otorgando un plazo para la subsanación respectiva.

3. No obstante, en mérito a los principios de economía y celeridad procesal, este Colegiado advierte que el acta aclaratoria de fecha 14 de junio de 2010, adjunta al presente recurso de apelación, no cumple con los requisitos de ley toda vez que se consigna como modalidad de votación el de mano alzada, la cual que no se encuentra regulada en el artículo 24 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos.

Por consiguiente, la resolución venida en grado debe ser confirmada al no acreditarse el cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna en las organizaciones políticas.

4. Asimismo, este Colegiado considera que la verificación de una causal, como es el cumplimiento de las normas de democracia interna, que impide la inscripción de una lista de candidatos, hace que resulte intrascendente verificar las demás invocadas por la resolución impugnada.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el “Movimiento Independiente Innovación Regional”; en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 01, de fecha 9 de julio de 2010, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cangallo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

MINAYA CALLE

MONTOYA ALBERTI

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General
dabc